



SELO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

J. Alcalde ord. P. v. Lo v. m.

El Defensor Defensor qual de Obis, a mi de
María Eulalia Caballero, hija del difunto
Francisco de Ayala, que según le instruye
el Sr. Jefe de la Defensoría de Oficio
protegida, siendo dho. Sr. Jefe de Oficio
de Oficio, y habiéndole remitido una cilla Rica, a
haberse y a cargo de algunos dineros con q. Satisfe-
cho el Sr. Jefe Ignacio Romero, ciento dine-
ros que le suplico; El que esta cantidad dio a guardar
a Juan María de la Cruz, y esta es una

Vol. : 1303 Sección Civil y Judicial
No : 2
Año : 1803

Demanda de María Eulalia Caballero a Francisco Ayala
por deuda.

Foj. : 4

esta suma necesita de este dinero, así para
pagar la dependencia de su difunto marido, como
para mantener a sus hijos huérfanos. El Defen-
sor pone demanda contra el referido Sr. Jefe
oficiando probar con los Sr. Jefe y Sr. Defen-
sor que todo en custodia, suplicando a dho. Sr.
Jefe a su tpo. condenarlo a que los entregue
y satisfaga los petardos, daños y perjuicios
que hubiere causado a esta suma en
que pide Justicia en la Asun-



Enfermedad... No 1
SELLA CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

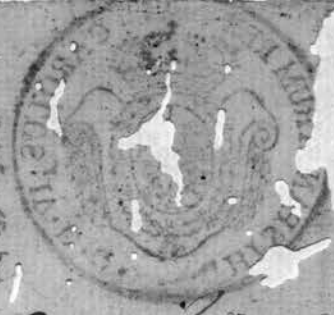
J. Alcalde ord. P. v. Lou. m.

El Defensor Defensor qual de Pobres, a mi de
Mania Lutalia Cabrita, viuda del difunto de
fido de... que segun le instruye
que segun le instruye
Protestada, siendo dho finado Benitez de oficio
Tapatero, y habiendole remanido de villa Rica, a
habiendo p. su cargo algunos dineros con q. satisfi-
ca el Sr. D. Pedro Ymacio Benitez, ciento dine-
ro que le suplico; El que esta pasado dio a guardar
a Juan. Nuala, vecino de... y esta en dha
villa en calidad de Pulpero, h. la cantidad de se-
senta p. apr. de que no remanido de esta mano no lo
gastare. Pero a sucedido q. havia un hijo de
havia muerto dho Benitez, requiriendo su Viuda,
Enrrique de... de sus hijos menores al expresado
Nuala, para q. le entregase el dinero q. le remanido
guardado que no se fudido el difunto antes de su
muerte, por q. habia estado Nuala en esta ciudad cuan-
do concio a Nuala, lo nego sin el menor
escrupulo, y con la maxima desverguenza; y por q.
esta Some necesita de este dinero, asi para
pagar la dependencia de su difunto marido, con
para mantener a sus hijos huérfanos. El Defen-
sor por remanida contra el referido Nuala
ofreciendo probar con los Sr. D. y D. p. efecti-
vamente lo tubo en custodia suplicando a dho. Sr.
viuda a su tpo. condenarlo a que lo entregue
y satisfaga los petardos, daños y perjuicios
que hubiere causado contra el Sr. D. en
que pide Justicia en la Asun-

42

10V
9A
07A
10V
107

Ciudad de los Reyes de 1803.



Tram. Penes

Algunos cinco de Febrero de mil ochocientos tres.

En virtud del Espiritu Santo para que
haciendose con el deposito del
dinero, y no justificandose p. Fran
Ayala la devolucion, admittase
justicia segun la naturaleza del
negocio.

Ante mi
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

[Faint, illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through or a second column of text.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second column of text.]



(43)

Dos reales.

2

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOSIENTOS Y
TRES.

Señor Sr. Don ...

Man. Antonio Ayat, Ver de la Ciudad de Paraguay, ...
 Ver en esta Villa Rica, una R. primera Carta honrosísima
 sanio Respondiendo al demeritorio Excmo. D. Juan ...
 querrno el Sr. y Desempeñador Gub. de parnas. de aquella
 Uha Santa D. Man. Pares: con nombre de Estancia Real de
 Cavallero, Vinca de Benedictos Ventos, q. Gallacio
 a fines de Dico. del año pp. April o Chusienos do f
 demanariamente sobre el mismo de Perena q. f. Comisión
 q. al Impo. de Suspirum. Declara en el Thema em ni p
 cer; on el que adobguancia Comiendo, q. si la tierra es
 Supoder, los garraos, a loq. debs exponer al Turisficado
 Obxona de Nr. q. nipo i naxirina. heria. Acercidos, lo
 Acoguxoimo de los Seientos. q. que unia en Sr. Coniro
 Sin Thema de Dico. y del Amiano. Uname que lo aqua
 do, no lo hno. Cera adobguancia impu tal delinio bulnecara
 mi Declazecita. conducto, y buen buocido, q. Es Comiss
 care con unaf. los Caselof. q. Suporor, en esta de
 Villa tanto con hombres secunares como con Coleas
 ricas, q. en rebido Impo. ta pneremare, q. el ad juo
 ro Comissario del Sr. H. de unior Viro. y Alf. f
 de piterario, de era esta Villa de Man. Aguirre: puer
 sante, con el dicho Turisfio. q. Docum. que Comiss
 eta la floca, id habeblo echo Compadren cutro
 el cho. Sr. Sr. Dico. y esta des una. de Suporor
 mero; con el fin subduante, q. unio a Sr. f. de
 havia Suplio q. el Socorno de la Casa, y que me pague

3

baxarare lo q^o apertis ologuenia con sinceris curas, que
 bien claro se ve, y paxares dignifican, q^o los mas dolidos
 de Merida en Tuzas, or naypes, Bericaf, de lo que se
 de Merida con Chiraco P^o S^o S^o y no me me
 bienole Exsonas, El R. P. T^o Estacionario. Borden
 on su vltimas, a vientos, veno en su mero finis, y
 q^o me Thema, algun q^o bolvere se nciono. q^o le otuvio
 oque, haver, de algun supen, q^o se comunica se, y
 no io? queno: En esta misma Enj^o de av^o
 tio, vndia amos de su Estuence D^o Juan Caup^o
 Estalaxepo, quien haviendo conocido lo q^o se le
 se medas, le hizo la disposicioe q^o se enata, en la d^o de
 diez; de memoria lo Casero q^o se comperare, y dispuere
 de sus cosas muebles, adbinacion de lo mismo se
 enyo, ala Estacionada su Enj^o de que estaba
 su Estacion. Finis meo, y q^o que dispuere sus co
 sas, como Churiam, y como no de tano? Chonca en
 mi poder, el mismo de d^o que demanda tiene
 este supen de tana satisfacion, que p^o meora habere
 comunicare algo sobre este a Sumpio si huviera
 sido cieno. En cuya virtud se hace sena la Turu
 racion de v^o Naman con su Tuzado segun d^o
 y q^o se clare la d^o de lo q^o Nere N^o ionado y
 Enramo.

(14)

Am pido, y suplico q^o siendo miserado de la accioe
 comente a Cur^o y Cur^o, la queno Nante, q^o se
 y Tuzo por Dios n^o. Scim. y esta sena de
 se ciente, y Verdadero, lo q^o Nere Es p^o meo, y haren
 me q^o se d^o, segun d^o y q^o no p^o meo de
 ma lies.

Juan. Ant. Ag^o



dos reales.

SELLO TERNERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Santos **José** **Francisco** **José** **Francisco** **José** **José** **José**
José **José** **José** **José** **José** **José** **José** **José**
José **José** **José** **José** **José** **José** **José** **José**

15

Certifico: en quanto puedo, y baxo
 la fe en Dios al Rey. Nro. Señor
 (que Dios Es) de Su M. y Suprem. Con-
 sejo Real, y su Tribunal de Re-
 vovedores, Embaxadores, Escrivanes, y Lectori-
 anios, de como a vista de los autos, y el
 Ordinario, y Leg. vos. Incomunicado
 aguantados a Remedios, Kermes, y
 a Sap. sobre quime en Sta. que le
 deriva. N. Fran. Antonio. Ayala, en
 su execucion lo hizo comparecer. Amem.
 y le mande q. satisficiera, y q. por ella
 demandas, y Confesso llana menta
 a. de. de. dho. sujeto, la mencionada
 Camada, y no le permito, q. en la ocasion
 no themia como p. de. satisficiera, y que se
 le sea en algun tiempo, y que de hoy en
 adelante, falleris. en quanto puedo
 fican con ten. b. con el. Fran. J. de

Q. tengo echo en mi vida (imple) para
q. haga feo, en Juicio y fuera de el, y lo
firmo, en esta Villa de la Rica del Espiritu Santo
en diez dias del mes de Mayo de 1541

Juan de Arguino

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the document and is largely illegible due to the paper's condition.]